



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO.

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• YAIR STEVEEN PIEDRAHITA ALZATE
DEMANDADOS	• ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A."
RADICADO	No. 63001-31-05-004-2021-00241-00
PROVIDENCIA	RECHAZA RECURSO DE REPOSICION POR EXTEMPORANEO

Procede el despacho a rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito del 2 de marzo de 2022 (No.16 expediente electrónico) el demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de febrero de 2022 (No.12 expediente electrónico) en el cual se ordenó en su numeral segundo de la parte resolutive, que debía notificarse el auto admisorio de la demanda por secretaria a la apoderada judicial de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A.", abogada ANGIE KATERINE MARTINEZ NIÑOZ, a través de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@esimed.com.co y angiemartinez1007@gmail.com, lo cual debía cumplirse de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a la citada abogada que la notificación se entendería surtida transcurridos dos (2) días siguientes al recibo del mensaje de datos y que de conformidad con el artículo 74 del CPTSS, se le corría traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestarla con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Argumentó el demandante que el juzgado en vez de ordenar notificar la demanda a la demandada, a través de los correos electrónicos de su apoderada judicial, conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020, debió tenerla notificada por conducta concluyente. Que la decisión adoptada por el juzgado atenta contra los derechos de la parte demandante, ya que el demandado había puesto de presente al juzgado que conocía de la existencia de la demanda, lo cual conllevó a que se dilatará el proceso. Señaló además que de acuerdo con lo establecido en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, el juzgado debió reconocer personería a la abogada de la demandada, momento a partir del cual se entendería notificada de la demanda y se llevaría el cómputo de los términos para contestar la demanda. Que el citado Decreto 806 de 2020, no establece una regulación sobre la notificación por conducta concluyente y por lo tanto no podía recurrirse a dicha normatividad cuando el Código General del Proceso indica de manera clara las reglas sobre la notificación cuando la contraparte ha puesto en conocimiento del juzgado que conoce de la existencia de un proceso jurídico en su contra.

Conforme a lo expuesto, solicitó se reponga el auto proferido el 24 de febrero de 2022 y en su lugar se expida auto que disponga reconocer personería jurídica a la apoderada judicial de la demanda y tenerla notificada por conducta concluyente e

indicando el término para contestar la demanda bajo los parámetros del artículo 301 del CGP.

El artículo 63 del CPTSS establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de reposición contra los autos interlocutorios, el cual se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...)

Mediante constancia secretarial del 10 de marzo de 2022 (No.17 expediente electrónico) se señaló que el recurso de reposición presentado por el demandante no fue presentado dentro de los dos días siguientes a la notificación del auto por estado, tal como lo señala la norma laboral.

Teniendo en cuenta lo anterior y como el recurso de reposición presentado por el demandante no fue presentado dentro del término de ley, se ordenará su rechazo por extemporáneo, sin que exista necesidad por parte del juzgado pronunciarse de fondo sobre el recurso presentado.

En consecuencia y de acuerdo con lo anterior, continúese con el trámite normal del proceso, cumpliéndose por la secretaria del juzgado con lo ordenado en el auto de febrero 24 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar de plano por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por YAIR STEVEEN PIEDRAHITA ALZATE en contra de ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. "ESIMED S.A., por lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, cúmplase con lo ordenado en el auto de febrero 24 de 2022, de acuerdo con lo ordenado en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta decisión al correo electrónico de la parte demandante notificaciones@legallgroup.com.co y de la demandada notificacionesjudiciales@esimed.com.com – angiemartinez1007@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firma Electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb002de0e3e7180f8e46ecce8796fbc8ddcfaa72f74d2682cadd2ee696f4b66**

Documento generado en 18/03/2022 05:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>